



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 567

Bogotá, D. C., jueves, 3 de junio de 2021

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS, VIRTUALES, DE FECHAS: JUEVES 13 DE MAYO DE 2020, SEGÚN ACTA NÚMERO 49, Y, JUEVES 20 DE MAYO DE 2021, SEGÚN ACTA NÚMERO 50, DE LA LEGISLATURA 2020-2021) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 347 DE 2020 SENADO, 167 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones (Entornos alimentarios saludables).

Página 1 de 80

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS, VIRTUALES, DE FECHAS: JUEVES 13 DE MAYO DE 2020, SEGÚN ACTA 49, Y, JUEVES 20 DE MAYO DE 2021, SEGÚN ACTA No. 50, DE LA LEGISLATURA 2020-2021)

AL PROYECTO DE LEY Nº. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
(ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles. Mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley.

Página 2 de 80

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones:

Las Enfermedades No Transmisibles (o Crónicas): Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, son las que no se transmiten de persona a persona; son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física.

Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.

Modos y condiciones de vida saludable: Son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, que actúan de manera independiente. Se gestionan y promueven desde lo sectorial, transectorial y comunitario, para propiciar entornos cotidianos que favorezcan una vida saludable.

Alimentación saludable: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.

Alimento: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos, **incluidas**

<p style="text-align: right;">Página 3 de 80</p> <p>aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias. Se entienden incluidas excluidas en esta definición las bebidas azucaradas o con azúcares añadidos o edulcorantes.</p> <p>Inocuidad de Alimentos: La inocuidad de los alimentos engloba acciones de producción, almacenamiento, distribución, preparación y grado de procesamiento encaminadas a garantizar que los alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo esto con el fin de que no represente un riesgo para la salud.</p> <p>Comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento: Son considerados "comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento" aquellos comestibles o bebidas que sean establecidos por el Ministerio de Salud de acuerdo a la clasificación que defina incorporando criterios de nivel de procesamiento de los alimentos y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada por el Ministerio de Salud.</p> <p>Hábitos y estilos de vida saludables: corresponde a los índices corporales adecuados (masa corporal, grasa, entre otros), la actividad física adecuada, la buena higiene personal y un ambiente limpio que influye en la salud humana. Adopta criterios relacionados con un peso corporal saludable asociado a los índices corporales adecuados y la mantención del balance energético, así como la obtención de un buen estado físico, realizando actividad física adecuada en forma regular. Incorpora criterios de protección contra los agentes que causan enfermedades.</p> <p>Artículo 4°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), tendrá las siguientes funciones adicionales, sin perjuicio de las establecidas en otras normas vigentes:</p>	<p style="text-align: right;">Página 4 de 80</p> <p>a) Ser la instancia de orientación y decisión sobre el desarrollo e implementación de estrategias para la prevención de las Enfermedades No Transmisibles con especial atención en niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b) Articular, direccionar, y garantizar la sinergia en el diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, estrategias, planes y programas necesarios para el desarrollo de entornos saludables, hábitos saludables, seguridad alimentaria, el acceso a la información oportuna, acceso a agua potable siendo esta apta para el consumo humano, además de todas las acciones para la atención integral de los problemas de obesidad y sobrepeso con especial atención en niños, niñas y adolescentes. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá en cuenta para el desarrollo de sus funciones, las encuestas nutricionales existentes, la evidencia científica sin conflicto de interés y las particularidades regionales.</p> <p>c) La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los programas y estrategias implementados sobre la evolución de los indicadores de las enfermedades no transmisibles y la promoción de entornos saludables con especial atención en niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional se articulará y coordinará de acuerdo con las directrices, criterios y mecanismos de la Comisión Intersectorial de Salud Pública.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional se articulará a la estrategia Colombia Vive Saludable o la que haga sus veces.</p> <p>Artículo 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia. Todos los productos comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de</p>
<p style="text-align: right;">Página 5 de 80</p> <p>procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos, deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo, la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses. Para tal fin, se tendrá en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS)</p> <p>El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y de conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).</p> <p>Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y Protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud</p>	<p style="text-align: right;">Página 6 de 80</p> <p>y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Los productos sujetos al etiquetado frontal de advertencia de que trata este artículo, no podrán simultáneamente incorporar declaraciones nutricionales o declaraciones en salud. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Artículo 6°. Herramientas educativas de información. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas digitales, multiplataforma con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción en el entorno educativo; la prevención de las ENT, la necesidad de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada, dirigidas a la población del territorio nacional en especial a la comunidad escolar.</p> <p>Parágrafo 1. Se garantizará que las Herramientas educativas así como la información en ellas contenida, sean accesibles a personas con discapacidad.</p> <p>Parágrafo 2. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.</p>

Página 7 de 80

Artículo 7°. Emisión de contenidos para la promoción de la salud.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC destinará espacios institucionales reservados para el uso del Estado, por los operadores del servicio de televisión abierta para que el Ministerio de Salud y Protección Social, difunda contenidos para promover hábitos de vida saludable y valor nutricional, de acuerdo con la reglamentación aplicable en esta materia. Asimismo, deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y plataformas de internet.

Parágrafo. En todo espacio publicitario relacionado con los entornos saludables, los anunciantes, deberán incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fomentará el desarrollo de estrategias que promuevan hábitos y alimentación saludable enfocada a niñas, niños y adolescentes.

Parágrafo. Toda la política pública relacionada con publicidad de alimentos y promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT se hará con fundamento en la evidencia científica y salvaguardando el principio fundamental de prevalencia de los derechos de los niños.

Artículo 9°. Promoción de entornos saludables en espacios educativos públicos y privados. En el marco de la formulación y coordinación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional promoverá entornos saludables en los espacios educativos públicos y privados, para tal efecto:

Página 9 de 80

les confiere facultades sancionatorias a las entidades mencionadas en el artículo anterior, y lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 12°. Implementación de entornos laborales saludables: El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás actores responsables implementarán a nivel público y privado los entornos laborales saludables a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.

Artículo 13°. Actividad física. Con la finalidad de promover hábitos de vida saludable en los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Deporte y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, diseñarán programas en los centros educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, y educación media en los que como mínimo se realice actividad física moderada de 60 minutos diarios a los estudiantes dentro de la jornada escolar.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas, centros educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, y educación media deberán diseñar estrategias para promover que haya espacios para realizar actividad física por parte de los estudiantes de la institución. Estas estrategias deben ser diseñadas por profesores idóneos y capacitados para tal fin.

Parágrafo 2. Estas instituciones deberán promover un incremento en el tiempo que los niños y niñas realizan de práctica deportiva dentro de la jornada escolar.

Página 8 de 80

1. Articulará acciones que propendan al acceso de la comunidad educativa a agua potable en las instituciones educativas del territorio nacional.
2. Fomentará y promoverá la alimentación saludable y balanceada; y el consumo de frutas, verduras y demás productos de producción local, en el entorno educativo.
3. Desarrollará y articulará acciones pedagógicas dirigidas a la comunidad escolar sobre la alimentación balanceada y saludable.
4. Establecerá estrategias informativas, pedagógicas y campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional.

Artículo 10° Seguimiento y participación. Para efectos del seguimiento al cumplimiento de la presente ley, así como de las disposiciones y reglamentaciones posteriores que se relacionen con ella, el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles promoverá la participación de la familia y la sociedad, facilitando el ejercicio de la participación ciudadana, el seguimiento y la rendición de cuentas, el respeto y garantía del derecho a salud de los niños, niñas y adolescentes así como el acceso a la información y a la comunicación, y a la documentación pública requerida en el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana.

Artículo 11°. Sanciones. El INVIMA sancionará a cualquier persona que infrinja lo establecido en la presente ley en lo relativo a la implementación del etiquetado y las advertencias sanitarias. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá sanciones ante el incumplimiento en materia de publicidad y violaciones a los derechos de los consumidores.

Parágrafo. El régimen sancionatorio, autoridades competentes y procedimiento será aplicable con fundamento en la normatividad que

Página 10 de 80

Artículo 14°. Publicidad de productos sujetos a etiquetado frontal de advertencia: Todos los productos comestibles y bebibles que resulten sujetos a etiquetado frontal de advertencia según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ley, deberán incorporar este etiquetado de advertencia en todo tipo de publicidad que realicen.

Artículo 15° Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,


NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Honorable Senadora

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En las sesiones ordinarias, virtuales, relacionadas a continuación, de la Legislatura 2020-2021, se dio el anuncio, la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)", presentado por la Ponente: NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, publicado en la Gaceta del Congreso No. 293/2021.

<p style="text-align: right;">Página 11 de 80</p> <p><u>1.SESIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA No. 46 - FORO.</u></p> <p>En sesión de fecha 22 de abril de 2021, según consta en el Acta No. 46, se llevó a cabo el siguiente foro, aprobado en sesión ordinaria del día martes 24 de noviembre de 2020, por iniciativa de los Honorables Senadores: CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE y JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, según consta en el Acta No. 39, de esa fecha, así:</p> <p>FORO PREVIO AL PRIMER DEBATE SENADO A LOS PROYECTOS DE LEYES 122 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSUMO DE AZÚCAR EN LOS LOCALES COMERCIALES DE BEBIDAS FRÍAS Y/O CALIENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (CON PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, PUBLICADA EN LA GACETA DEL CONGRESO NO. 1257 D2020), PROYECTO DE LEY No. 192/2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7 Y 11 DE LA LEY 1355 DE 2009 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8º, 8B, 10º, 10B, 10C, 11º, 12º, Y 12B Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” TEXTO ORIGINAL GACETA No. 640/2020 Y PROYECTO DE LEY No. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES”, PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 1288 DE 2020 (SIN PONENTES PARA PRIMER DEBATE SENADO), FORO APROBADO EN LA SESIÓN DEL MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p> <p>APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR INICIATIVA DEL HS. CARLOS</p>	<p style="text-align: right;">Página 12 de 80</p> <p>FERNANDO MOTOA SOLARTE Y HS JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA 39 DE ESA FECHA.</p> <p>A este Foro, fueron invitados los siguientes Funcionarios:</p> <p>Doctor FERNANDO RUIZ GÓMEZ - Ministro de Salud y de la Protección Social</p> <p>Doctor JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO - Ministro de Comercio, Industria y Turismo</p> <p>Doctora MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ - Ministra de Educación Nacional</p> <p>Doctora LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ - Directora General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF</p> <p>Doctor ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ - Superintendente de Industria y Comercio – SIC</p> <p>Doctor CARLOS JARAMILLO - FUNDADOR Y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA FUNCIONAL</p> <p>Doctor JULIO CÉSAR ALDANA BULA - Director general del INVIMA</p> <p>Doctor BRUCE MAC MASTER - Presidente Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)</p> <p>Doctor JAIME ALBERTO CABAL - Presidente de FENALCO</p>
<p style="text-align: right;">Página 13 de 80</p> <p>Doctora ROSMERY QUINTERO CASTRO - Presidenta Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias (ACOPI)</p> <p>Doctora CLAUDIA XIMENA CALERO - Presidenta de ASOCAÑA</p> <p>Doctora MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO - Directora Ejecutiva AmCham Colombia</p> <p>Doctora ELIZABETH MELO ACEVEDO - Presidente Ejecutiva Asociación Nacional de Anunciantes de Colombia - ANDA</p> <p>Doctora LILIANA PERALTA - Presidenta Asociación Colombiana de Ciencia y Tecnología de Alimentos (ACTA)</p> <p>Doctora CAROLINA PIÑEROS OSPINA -Directora Ejecutiva RED PAPAZ - RED DE PADRES Y MADRES.</p> <p>Doctora VIVIAN NEWMAN PONT - Directora Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad de Justicia DEJUSTICIA</p> <p>Doctor DANIEL FIGUEREDO DE PÉREZ - Presidente Colectivo de Salud, Derecho y Políticas Públicas</p> <p>Doctora MARCELA FAMA PEREIRA - Presidenta Sociedad Colombiana de Pediatría (SCP)</p> <p>Doctora VICTORIA CALAMARCO – Representante adjunta de UNICEF</p>	<p style="text-align: right;">Página 14 de 80</p> <p>Doctor JUAN CARLOS MORALES GONZÁLEZ - Director Ejecutivo - FIAN COLOMBIA</p> <p>Doctora DIONNE ALEXANDRA CRUZ ARENAS - Presidenta Asociación Colombiana en Salud Pública</p> <p>Doctor DANILO TORRES REINA - Director del programa -Facultad de Economía de la Universidad Jorge Tadeo Lozano</p> <p>Doctor ANTONIO DÍAZ MORALES - Decano Ejecutivo UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA - ESCUELA INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y MARKETING</p> <p>Doctor JORJHAN OSCARLY LEAL ORTIZ - Ingeniería de Alimentos - Coordinador - Gestor UNIVERSIDAD DE LOS ANDES</p> <p>Doctora LAURA INÉS GONZÁLEZ ZAPATA - Directora Escuela de Nutrición y Dietética Universidad de Antioquia</p> <p>Doctora MERCEDES MORA PLAZAS - Profesora Universidad Nacional de Colombia</p> <p>Doctor LUIS FERNANDO GÓMEZ - Profesor Universidad Javeriana</p> <p>Doctor GUSTAVO ANDRÉS CEDIEL GIRALDO - Profesor Universidad de Antioquia</p>

<p style="text-align: right;">Página 15 de 80</p> <p>Doctora BERTHA FORERO - Consultora de Gestión en Alimentación, Nutrición y Seguridad Alimentaria</p> <p>Doctor GASTÓN ARES - Ingeniero alimentario y Doctor en Química de la Universidad de la República (Uruguay).</p> <p>Doctor FRANCISCO HERNÁNDEZ - Liga de Consumidores</p> <p>Doctora ARIADNA TOVAR - Instituto O'Neill</p> <p>Doctora MARTHA YANETH SANDOVAL SALAZAR - Red Académica por el Derecho a la Alimentación y Nutrición Adecuadas</p> <p>Doctora YESSIKA HOYOS - CAJAR</p> <p>Doctora ESPERANZA CERÓN VILLAQUIRÁN Directora Ejecutiva Educar Consumidores</p> <p>Doctor JUAN CAMILO MONTES PINEDA - Director Cámara Industria Alimentos</p> <p>Doctor JOSÉ ANDRÉS DUARTE GARCÍA - Director Cámara de Bebidas</p> <p>Doctor CARLOS ALBERTO ROBLES CUCUYAME – DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (INVIMA)</p>	<p style="text-align: right;">Página 16 de 80</p> <p>Doctor HERNANDO SALCEDO FIDALGO (FIAN)</p> <p>Doctora CRISTINA CARREÑO – DOCENTE UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA</p> <p>Doctora ADRIANA TORRES - DEJUSTICIA – CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y SOCIALES</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:</p> <p><u>2.SESIÓN ORDINARIA, VIRTUAL, DE FECHA JUEVES MAYO 13 DE 2021, SEGÚN ACTA 49.</u></p> <p>En esta sesión ordinaria, virtual, de fecha mayo 13 de 20201, según Acta No, 49, se presentaron los siguientes impedimentos:</p> <p>-IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</p> <p>Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021</p> <p>Senador</p>
<p style="text-align: right;">Página 17 de 80</p> <p>JOSE RITTER LOPEZ Presidente Comisión Séptima Senado de la República de Colombia</p> <p>Asunto: Manifestación de impedimento – Proyecto de Ley No. 347/2020 Senado, 167/2019 Cámara "por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones"</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima, mi impedimento para participar en la discusión y trámite del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses, en razón a que en mi campaña al Senado de la República del año 2018 recibí aportes de ingenios azucareros y productores de bebidas azucaradas.</p> <p>Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que deba asumir en relación al Proyecto de Ley del asunto.</p> <p>Atentamente,</p> <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p>-IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA</p> <p>Palmira (Valle), 23 de abril de 2021</p> <p>Senador CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</p>	<p style="text-align: right;">Página 18 de 80</p> <p>Vicepresidente Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Asunto: Radicación de posible configuración de impedimento – Proyecto de Ley No. 347 de 2020 Senado – 167 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se dictan otras disposiciones"</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y las disposiciones de la ley 2003 de 2019, por su intermedio, comedidamente me permito solicitar a la Comisión Séptima Constitucional Permanente votar y decidir sobre la configuración o no de un conflicto de interés en virtud del literal e, inciso segundo, del artículo primero de la ley 2003 de 2019 que me impidiera participar en la discusión y trámite del Proyecto de Ley de la referencia, en razón a que en mi campaña al Senado de la República del año 2018 recibí donaciones por parte del sector azucarero.</p> <p>De ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 129 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que deba asumir en relación al Proyecto de Ley del asunto.</p> <p>Atentamente,</p> <p>JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Partido Social de Unidad Nacional "U"</p> <p>-IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO.</p>

A continuación se somete a discusión y votación el impedimento presentado por el H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO, así:

2.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO:

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2021

Doctor
JOSÉ RITTER LÓPEZ
 Presidente Comisión Séptima Senado de la República
 Ciudad

Referencia: Impedimento proyecto de ley No. 347/2020 Senado, 167/2019 cámara.

Respetado Doctor Ritter,

Me permito presentar a consideración de la Comisión mi impedimento para conocer y participar sobre la discusión y votación del Proyecto de Ley No 347/2020 Senado, 167/2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones (entornos alimentarios saludables)" al observar un presunto conflicto de interés, toda vez que en mi campaña al Senado 2018 recibí aportes por parte del sector azucarero y mis hijos tienen inversiones de tierras cultivadas con caña de azúcar.

Cordialmente,

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
 Senador de la República Centro Democrático

2.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO:

La ponente, H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, recomendó negar el Impedimento presentado por el H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO	SI	

	(POLI)		
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	X	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	SE RETIRO
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	D4	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			ABSTENCIÓN 00
			IMPEDIDOS 01
			EXCUSA 00
		NO VOTO 00	NO HAY DECISIÓN

	NO	03	DESCONECTADOS	05	NO HAY QUÓRUM DECISORIO
--	----	----	---------------	----	-------------------------

No se tomó decisión alguna, frente a este impedimento por falta de quórum.

3. SESIÓN ORDINARIA, VIRTUAL, DE FECHA JUEVES 20 DE MAYO DE 2021, SEGÚN ACTA No. 50.

3.1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO:

La ponente, H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, recomendó negar el Impedimento presentado por el H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO., así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO			

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	NO	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYOE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	CONSTANCIA DE RETIRO DE LA PLATAFORMA. NO PARTICIPÓ EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	

12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO			
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	CONSTANCIA DE RETIRO DE LA PLATAFORMA. NO PARTICIPÓ EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO.		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	03	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS O PRESENTÓ IMPEDIMENTO	02	
	NO	07	EXCUSA	00	
			NO VOTO	00	NEGADO EL IMPEDIMENTO
		DESCONECTADOS	01	PRESENTADO POR EL H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	

3.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR: EL H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

La ponente, H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, recomendó negar los Impedimentos presentados por el H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA y el del H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS PRESENTADOS POR: EL H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	NO	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	NO	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYOE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	CONSTANCIA DE RETIRO DE LA PLATAFORMA. NO PARTICIPÓ EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO.

8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	CONSTANCIA DE RETIRO DE LA PLATAFORMA. NO PARTICIPÓ EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO.		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	NO			
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO			
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO			
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	01	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS O PRESENTÓ IMPEDIMENTO	02	
	NO	09	EXCUSA	00	
			NO VOTO	00	NEGADOS LOS IMPEDIMENTOS
		DESCONECTADOS	01	PRESENTADOS POR: EL H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y POR EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	

3.3.PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Senado dar primer debate **LEY NO. 347 DE 2020 SENADO Y 167/2019 CÁMARA**, “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones” (entornos alimentarios saludables)”

Del ponente,

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
COORDINADORA PONENTE

3.4.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No.

293/2021, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con trece (13) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY N°. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA,			
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)”			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	

2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (PDLI)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	13	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			ABSTENCIÓN 00
			IMPEDIDOS 00
			EXCUSA 00

	NO	00	NO VOTO	00	APROBADA
			DESCONECTADOS	00	LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY N°. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA

3.5.PROPOSICIONES PRESENTADAS FRENTE AL PROYECTO DE LEY N°. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA

Frente a esta iniciativa, se presentaron proposiciones frente a los artículos:

AL ARTÍCULO 3°, PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO (RETIRADA POR SU AUTOR Y DEJADA COMO CONSTANCIA PARA SER ESTUDIADA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO).

AL ARTÍCULO 3°, PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF).

Página 31 de 80

AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACFF).

AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.

AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACFF).

AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACFF).

-PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO y CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACFF):

Página 33 de 80

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)”

TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO
PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO NO. 293/2021.

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYOE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	

Página 32 de 80

ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.R. MAURICIO TORO ORJUELA (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACFF).

Todas las proposiciones fueron dadas a conocer oportunamente a todos las Honorables Senadoras y los Honorables Senadores, y se encuentran relacionadas textualmente, al final de la presente sustanciación.

3.6.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES: 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES: 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13
DEL PROYECTO DE LEY No. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA,

Página 34 de 80

9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI		I3		ABSTENCIÓN		RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
	SI	NO	I3	OO	OO	OO	
					IMPEDIDOS	OO	APROBADOS ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO
					EXCUSA	OO	
					NO VOTO	OO	
					DESCONECTADOS	OO	

Durante la sustentación de las proposiciones, se escuchó en sesión informal, por petición de la Honorable Senadora MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, al Dr. AURELIO MEJÍA, Director de Regulación del Ministerio de Industria y Comercio y, a la Dra. MARTA YANET SANDOVAL, economista y Académica por el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición de la Red PAPA, cuyas

intervenciones completas se encuentran en el Acta No. 50, de fecha jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

3.7. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN: DE DOS (02) PROPOSICIONES PRESENTADAS AL ARTÍCULO 5, POR PARTE DE LOS HONORABLES SENADORES: MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y CARLOS FERNANDO MOTA SOLARTE, NO AVALADAS POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:

(La Ponente, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, solicitó negar las proposiciones)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	
H. SENADO DE LA REPÚBLICA	
VOTACIÓN	
LEGISLATURA 2020-2021	
TEMA A VOTAR	
VOTACIÓN: DE DOS (02) PROPOSICIONES PRESENTADAS AL ARTÍCULO 5, POR PARTE DE LOS HONORABLES SENADORES:	
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y CARLOS FERNANDO MOTA SOLARTE, (NO AVALADAS POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF)	
AL PROYECTO DE LEY No. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA,	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	NO	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	NO	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	

1.1	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X			
1.2	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO			
1.3	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	03	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	00	
	NO	07	NO VOTO	00	
			DESCONECTADOS	03	

NEGADAAS
LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL ARTÍCULO 5º.
POR:
H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Y
H.S. CARLOS FERNANDO MOTA SOLARTE
AL PROYECTO DE LEY No. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA.

3.8. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN: PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 3, POR PARTE DEL HONORABLE SENADOR: JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2020-2021			
TEMA A VOTAR			
VOTACIÓN ARTÍCULO 3º,			
CON PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, AVALADA POR LA PONENTE H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.			
AL PROYECTO DE LEY No. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA,			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO	NO	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN	DD	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: APROBADAS LOS ARTÍCULO 4, 5, 6, CON LAS PROPOSICIONES RELACIONADAS EN EL TEMA DE VOTACIÓN Y UN ARTÍCULO NUEVO. AVALADAS POR LA PONENTE H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
			IMPEDIDOS	DD	
			EXCUSA	DI	
	NO	DD	NO VOTO	DD	
			DESCONECTADOS	DI	

3.10. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR EL H.R. MAURICIO TORO, AVALADA POR LA PONENTE H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021 TEMA A VOTAR VOTACIÓN PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR EL H.R. MAURICIO TORO (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF):

AL PROYECTO DE LEY No. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	EXCUSA-SE RETIRO
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA LI)	SI	
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	DG	ABSTENCIÓN	DD	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: APROBADO ARTÍCULO NUEVO PRESENTADO POR EL HR MAURICIO TORO AVALADO POR LA PONENTE H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
			IMPEDIDOS	DD	
			EXCUSA	DI	
	NO	DS	NO VOTO	DD	
			DESCONECTADOS	DI	

3.11. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

Puesto a discusión y votación en bloque, del título del Proyecto de Ley y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate Senado, de manera nominal, se obtuvo su aprobación con doce (12) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021 TEMA A VOTAR VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO: AL PROYECTO DE LEY NO. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA, TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)" (TAL COMO APARECE EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENTIA PARA PRIMER DEBATE SENADO) PUBLICADO EN LA GACETA DEL CONGRESO No. 293/2021			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	

Página 47 de 80

2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI			
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	X	EXCUSADA		
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI			
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI			
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI			
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI			
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	I2	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	OO	
			EXCUSA	OI	

Página 49 de 80

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)"

5. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fue designada ponente para Segundo Debate, en estrado: La Honorable Senadora: NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF. Término reglamentario de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 347/2020 Senado, 167/2019 Cámara, se halla consignada en las siguientes Actas: No. 49, correspondiente a la sesión ordinaria, virtual, de fecha jueves trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y Acta No. 50, correspondiente a la sesión ordinaria, virtual, de fecha jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2020-2021.

7. ARTICULADO APROBADO:

Página 48 de 80

	NO	OO	NO VOTO	OO	VOTACIÓN DEL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO: AL PROYECTO DE LEY NO. 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA. (TAL COMO APARECE EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)
			DESCONECTADOS	OO	

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA:

El Título del Proyecto de Ley 347/2020 Senado, 167/2019 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 293/2021, así:

Página 50 de 80

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Dieciséis (16)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Trece (13)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Quince (15)

8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)"

INICIATIVA: HH. RR: MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA, KATHERINEMIRANDA PEÑA, JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO, FABIAN DÍAZPLATA, ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, MARIA JOSE PIZARRO, LEON FREDY MUÑOZ LOPERA, HARRY GIOVANNI GONZALEZ GARCIA, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, INTI RAUL ASPRILLA REYES, JUALIAN PEINADO RAMIREZ, OMAR DE JESUS RESTREPO, JOSE LUISCORREA LÓPEZ, FABER ALBERTO MUÑOZ CERON, GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO, LUIS ALBERTO ALBAN URBANO, CESAR ORTIZ ZORRO, CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, BUENAVENTURA LEON LEON, JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, HH.SS. IVAN CEPEDA CASTRO, WILSON NEVER ARIAS CASTILLO, SANDRA LILLIANA ORTIZ NOVA, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, JORGE EDUARDO LONDOÑO, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, ANTONIO ESREMID SANGUINO PÁEZ, JOSÉ AULO POLO NARVAEZ, GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, ANGELICA LOZANO CORREA, AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL Y OTRAS FIRMAS.

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	Agosto 30 de 2019
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO (Coordinador) H.R MAURICIO TORO OREJUELA , Designados el 3 de Septiembre de 2019
Ponencia Primer Debate	Gaceta N° 1193/2019; Gaceta N° 1197/2019
Aprobado en Sesión	Junio 10 de 2020 Acta N° 48
Ponentes Segundo Debate	H.R CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO (Coordinador) H.R MAURICIO TORO OREJUELA , Designados el 11 de junio de 2020
Ponencia Segundo Debate	Gaceta N° 856/2020
Enviado a Secretaria General	Septiembre 2 de 2020
Aprobado en Plenaria	15 de Octubre de 2020 y 21 de Octubre de 2020 (Acta 176-179)
CONCEPTOS	ANDI 15-10-2019;

ANUNCIOS

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR
----------------------------	---------------	-------------

CONCEPTO COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO	
FECHA:	19-11-2020
GACETA No. 1347/2020	
SE MANDA PUBLICAR EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020	

CONCEPTO SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO	
FECHA:	09-12-2020
GACETA No. 1521/2020	
SE MANDA PUBLICAR EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020	

COMENTARIOS RED PAPA Z	
FECHA:	10-05-2021
GACETA No. 432/2021	
SE MANDA PUBLICAR EL 13 DE MAYO DE 2021	

COMENTARIOS ANDI	
FECHA:	10-05-2021
GACETA No. 404/2021	
SE MANDA PUBLICAR EL 10 DE MAYO DE 2021	

CONCEPTO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE RADIOLOGÍA

RADICADO: EN SENADO: 10-11-2020 EN CÁMARA: 14-08-2019 **EN COMISIÓN: 12-11-2020**

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
16 Art Gaceta 760/2019	19 Art Gaceta 1193/2019 2	20 Art Gaceta N° 856/2020	14 Art Gaceta N° 856/2020	14 Art Gaceta N° 1288/2020	13 Art Gaceta N° 293/2021	15 Art		
	16 Art Gaceta 1197/2019 2							

Jueves 22 de abril de 2021 según Acta N°46, Miércoles 5 de Mayo de 2021 según Acta N° 47; Martes 11 de Mayo de 2021 según Acta N° 48, Jueves 13 de Mayo de 2021 según Acta N° 49,

PONENTES PRIMER DEBATE			
HH.SS. (2020)	PONENTES (14-12-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	GEORGETTE BLEL	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

TRÁMITE EN SENADO
DIC.14.2020: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2351-2020
ABR.16.2021: Radican informe de ponencia para primer debate
ABR.16.2021: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19 0393-2011
ABR.22.2021: Se realiza foro Según Acta N° 46; aprobado en la sesión del 24 de noviembre de 2020 según consta en el Acta N°40
MAY.13.2021: Se inicia la discusión según consta en el Acta N° 49
MAY.20.2021: Continúa la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N°50, Martes 25 de Mayo de 2021 según Acta N° 52. Se designa en estrado a la mismo ponente
MAY.26.2021. Radican Ponencia Para Segundo Debate

PONENTES SEGUNDO DEBATE			
HH.SS. (2021)	PONENTES (20-05-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO

Página 55 de 80	
FECHA:	11-05-2021
GACETA No. <u>432/2021</u>	
SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE MAYO DE 2021	
CONCEPTO ACADEMIA INTERNACIONAL HOLLINGSWORTH, BRIDGET	
FECHA:	11-05-2021
GACETA No. <u>432/2021</u>	
SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE MAYO DE 2021	
COMENTARIOS ANDA	
FECHA:	12-05-2021
GACETA No. <u>432/2021</u>	
SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE MAYO DE 2021	
COMENTARIOS RED ACADÉMIA POR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADAS	
FECHA:	14-05-2021
GACETA No. <u>432/2021</u>	
SE MANDA PUBLICAR EL 14 DE MAYO DE 2021	
DERECHO DE PETICIÓN ACR-AIR	
FECHA:	14-04-2021
GACETA No. <u>447/2021</u>	
SE MANDA PUBLICAR EL 13 DE MAYO DE 2021	

Página 57 de 80

los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

10. PROPOSICIONES PRESENTADAS

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º. PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO: (RETIRADA POR SU AUTOR Y DEJADA COMO CONSTANCIA PARA SER ESTUDIADA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO)

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 3º DEL PROYECTO DE LEY No. 347/2020 SENADO, 167/2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DIPOSICIONES"

Modifíquese el Artículo 3º el cual quedará así:

Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones: **Las Enfermedades No Transmisibles (o Crónicas):** Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, son las que no se transmiten de persona a persona; son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos

Página 56 de 80	
CONCEPTO O'NEILL INSTITUTE	
FECHA:	19-05-2021
GACETA No. <u>455/2021</u>	
SE MANDA PUBLICAR EL 20 DE MAYO DE 2021	
CONCEPTO MINCOMERCIO	
FECHA:	19-05-2021
GACETA No. <u>455/2021</u>	
SE MANDA PUBLICAR EL 20 DE MAYO DE 2021	
CONCEPTO REDPAPAZ	
FECHA:	19-05-2021
GACETA No. <u>455/2021</u>	
SE MANDA PUBLICAR EL 20 DE MAYO DE 2021	
CONCEPTO EDULEGAL	
FECHA:	19-05-2021
GACETA No. <u>455/2021</u>	
SE MANDA PUBLICAR EL 20 DE MAYO DE 2021	
<u>9. SOBRE LAS PROPOSICIONES:</u>	
<i>Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos</i>	

Página 58 de 80

inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física.

Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.

Modos y condiciones de vida saludable: Son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, que actúan de manera independiente. Se gestionan y promueven desde lo sectorial, transectorial y comunitario, para propiciar entornos cotidianos que favorezcan una vida saludable.

Alimentación saludable: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.

Alimento: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en esta definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

Inocuidad de Alimentos: La inocuidad de los alimentos engloba acciones de producción, almacenamiento, distribución y preparación ~~y grado de procesamiento~~ encaminadas a garantizar que los alimentos no causen daño al

consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo esto con el fin de que no represente un riesgo para la salud.

Comestibles o bebidas clasificados de acuerdo con nivel de procesamiento: Son considerados "comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento" aquellos comestibles o bebidas que sean establecidos por el Ministerio de Salud de acuerdo a la clasificación que defina incorporando criterios de nivel de procesamiento de los alimentos y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada por el Ministerio de Salud.

Hábitos y estilos de vida saludables: corresponde a los índices corporales adecuados (masa corporal, grasa, entre otros), la actividad física adecuada, la buena higiene personal y un ambiente limpio que influye en la salud humana. Adopta criterios relacionados con un peso corporal saludable asociado a los índices corporales adecuados y la mantención del balance energético, así como la obtención de un buen estado físico, realizando actividad física adecuada en forma regular. Incorpora criterios de protección contra los agentes que causan enfermedades.

GABRIEL VELASCO OCAMPO
Senador de la República

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3°. PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACFF):

PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de ley 347/2020 Senado – 167/2019 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" (entornos alimentarios saludables"

Modifíquese la definición de "Alimento" del artículo 3 del texto propuesto para primer debate en senado del proyecto de ley No. **Proyecto de ley 347/2020 Senado – 167/2019 Cámara** "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" (entornos alimentarios saludables", el cual quedará así:

"Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones:

Las Enfermedades No Transmisibles (o Crónicas): Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, son las que no se transmiten de persona a persona; son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física.

Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.

Modos y condiciones de vida saludable: Son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, que actúan de manera independiente. Se gestionan y promueven desde lo sectorial, transectorial y comunitario, para propiciar entornos cotidianos que favorezcan una vida saludable.

Alimentación saludable: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.

Alimento: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos, incluidas aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias. Se entienden incluidas excluidas en esta definición las bebidas no alcohólicas azucaradas o con azúcares añadidos o edulcorantes, y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

Inocuidad de Alimentos: La inocuidad de los alimentos engloba acciones de producción, almacenamiento, distribución, preparación y grado de procesamiento encaminadas a garantizar que los alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo esto con el fin de que no represente un riesgo para la salud.

Comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento: Son considerados "comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento" aquellos comestibles o bebidas que sean establecidos por el Ministerio de Salud de acuerdo a la clasificación que defina incorporando criterios de nivel de procesamiento de los alimentos y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada por el Ministerio de Salud.

Hábitos y estilos de vida saludables: corresponde a los índices corporales adecuados (masa corporal, grasa, entre otros), la actividad física adecuada, la buena higiene personal y un ambiente limpio que influye en la salud humana. Adopta criterios relacionados con un peso corporal saludable asociado a los índices corporales adecuados y la mantención del balance energético, así como la obtención de un buen estado físico, realizando actividad física adecuada en forma regular. Incorpora criterios de protección contra los agentes que causan enfermedades.

Senador

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Partido Social de Unidad Nacional "U"

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4°. PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACFF):

<p style="text-align: right;">Página 63 de 80</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínese el párrafo 1 del artículo 4 del Proyecto de ley No. 347 de 2020 Senado/ 167 de 2019 Cámara.</p> <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p><u>-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º. -PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (NEGADA):</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTICULO 5</p> <p>PROYECTO DE LEY No. 347 DE 2020 SENADO Y 167/2019 CÁMARA, - "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" (entornos alimentarios saludables"</p>	<p style="text-align: right;">Página 64 de 80</p> <p>Modifíquese el artículo 5, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5º. Etiquetado Frontal de Advertencia. Todos los productos comestibles o bebibles clasificados como ultra procesados de acuerdo a nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos Para todos los alimentos envasados que superen los umbrales de advertencias establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses. avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para tal fin, se podrá tener en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Codex Alimentarius, entre otros.</p> <p>El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).</p> <p>Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las</p>
<p style="text-align: right;">Página 65 de 80</p> <p>acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Los productos sujetos al etiquetado frontal de advertencia de que trata este artículo, no podrán simultáneamente incorporar declaraciones nutricionales o declaraciones en salud. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará los sellos de advertencia de dispuestos en el presente artículo.</p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p><u>-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º. -PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (NEGADA):</u></p>	<p style="text-align: right;">Página 66 de 80</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII Constitucional Permanente del Senado de la República la siguiente: PROPOSICIÓN El artículo 5 del Proyecto de ley No. 347 de 2020 Senado/ 167 de 2019 Cámara quedará así:</p> <p>Artículo 5º. Etiquetado Frontal de Advertencia. Para todos los alimentos envasados productos comestibles o bebibles clasificados como ultra procesados de acuerdo a nivel de procesamiento que superen los umbrales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social con cantidad excesiva de nutrientes críticos, se deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos sobre el particular.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo, la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses, avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).</p> <p>El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos componentes del mismo se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social., la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).</p>

<p style="text-align: right;">Página 67 de 80</p> <p><i>Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Los productos sujetos al etiquetado frontal de advertencia de que trata este artículo, no podrán simultáneamente incorporar declaraciones nutricionales o declaraciones en salud. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual. Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</i></p> <p>CARLOS FERNANDO MOTOA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p><u>-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º. PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACFF):</u></p>	<p style="text-align: right;">Página 68 de 80</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICION MODIFICATIVA</p> <p>Proyecto de ley 347/2020 Senado – 167/2019 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones” (entornos alimentarios saludables”</p> <p><i>Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto para primer debate en senado del proyecto de ley No. Proyecto de ley 347/2020 Senado – 167/2019 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones” (entornos alimentarios saludables”, el cual quedará así:</i></p> <p>Artículo 5º. Etiquetado Frontal de Advertencia. Todos los productos comestibles o bebibles clasificados como ultra-procesados de acuerdo a nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos, deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo, la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses. Para tal fin, se tendrá en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS)</p> <p><i>El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social,</i></p>
<p style="text-align: right;">Página 69 de 80</p> <p><i>y de conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).</i></p> <p>Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Los productos sujetos al etiquetado frontal de advertencia de que trata este artículo, no podrán simultáneamente incorporar declaraciones nutricionales o declaraciones en salud. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Senador</p> <p style="text-align: center;">H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Partido Social de Unidad Nacional “U”</p>	<p style="text-align: right;">Página 70 de 80</p> <p><u>-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 6º. PRESENTADA POR: H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACFF):</u></p> <p>Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021.</p> <p>Honorables Senadoras y Senadores</p> <p>Comisión Séptima de Senado.</p> <p>Asunto: Proposición al artículo 6 del Proyecto de Ley 347 de 2020 Senado Y 167/2019 Cámara</p> <p><i>Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5º de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición al Proyecto de Ley N° 347 de 2020 Senado y 167/2019 Cámara, - “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones” (entornos alimentarios saludables”</i></p>

CONTENIDO

Se adiciona un párrafo en el cual se establece la garantía que esta información será accesible a todas las personas, incluso aquellas que poseen una discapacidad.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<p>Artículo 6°. Herramientas educativas de información. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas digitales, multiplataforma con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción en el entorno educativo; la prevención de las ENT, la necesidad de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada, dirigidas a la población del territorio nacional en especial a la comunidad escolar.</p>	<p>Artículo 6°. Herramientas educativas de información. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas digitales, multiplataforma con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción en el entorno educativo; la prevención de las ENT, la necesidad de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada, dirigidas a la población del territorio nacional en especial a la comunidad escolar.</p> <p><u>Parágrafo 1. Se garantizará que las Herramientas educativas así como la información en ellas contenida, sean accesibles a personas con discapacidad.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.</u></p>

<p><i>Parágrafo. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.</i></p>	
---	--

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 347 de 2020 Senado y 16 de /2019 Cámara, - "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" (entornos alimentarios saludables" el cual quedara así.

Artículo 6°. Herramientas educativas de información. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas digitales, multiplataforma con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción en el entorno educativo; la prevención de las ENT, la necesidad de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada, dirigidas a la población del territorio nacional en especial a la comunidad escolar.

Parágrafo 1. Se garantizará que las Herramientas educativas así como la información en ellas contenida, sean accesibles a personas con discapacidad.

Parágrafo 2. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez

H. Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.

-PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO. PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (RETIRADA POR SU AUTOR Y REEMPLAZADA POR LA SIGUIENTE EN CONJUNTO CON EL H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE DONDE SE INCLUYÓ AL ICBF):

PROPOSICIÓN ADITIVA

"Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" (entornos alimentarios saludables"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 347 de 2020 Senado, 167 de 2019Cámara, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Actividad física. Con la finalidad de promover hábitos de vida saludable en los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, diseñará

programas en los centros educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, y educación media en los que como mínimo se realice actividad física moderada de 60 minutos diarios a los estudiantes dentro de la jornada escolar. Estos programas contarán con el apoyo del Ministerio del Deporte.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas, centros educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, y educación media deberán diseñar estrategias para promover que haya espacios para realizar actividad física por parte de los estudiantes de la institución. Estas estrategias deben ser diseñadas por profesores idóneos y capacitados para tal fin.

Parágrafo 2. Estas instituciones deberán promover un incremento en el tiempo que los niños y niñas realizan de práctica deportiva dentro de la jornada escolar.

Justificación: Se promueve la actividad física como un hábito de vida saludable, que también incide en disminuir los riesgos en salud de las niñas, niños y adolescentes.

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Senador de la República

-PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO. PRESENTADA POR: HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO y CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SACFF):

PROPOSICIÓN ADITIVA

“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones” (entornos alimentarios saludables”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Actividad física. Con la finalidad de promover hábitos de vida saludable en los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Deporte y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, diseñarán programas en los centros educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, y educación media en los que como mínimo se realice actividad física moderada de 60 minutos diarios a los estudiantes dentro de la jornada escolar.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas, centros educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, y educación media deberán diseñar estrategias para promover que haya espacios para realizar actividad física por parte de los estudiantes de la institución. Estas estrategias deben ser diseñadas por profesores idóneos y capacitados para tal fin.

Parágrafo 2. Estas instituciones deberán promover un incremento en el tiempo que los niños y niñas realizan de práctica deportiva dentro de la jornada escolar.

Justificación: Se promueve la actividad física como un hábito de vida saludable, que también incide en disminuir los riesgos en salud de las niñas, niños y adolescentes.

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

-PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO. PRESENTADA POR: H.R. MAURICIO TORO ORJUELA (AVALADA POR LA PONENTE, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF):

Proposición

PROYECTO DE LEY NÚMERO 167 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”

Artículo nuevo del Proyecto de Ley 167 de 2019 Cámara de la siguiente manera:

PUBLICIDAD DE PRODUCTOS SUJETOS A ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA: Todos los productos comestibles y bebibles que resulten sujetos a etiquetado frontal de advertencia según lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ley, deberán incorporar este etiquetado de advertencia en todo tipo de publicidad que realicen.

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

-PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7º. PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (RETIRADA POR SU AUTORA):

PROYECTO DE LEY 347 DE 2020 SENADO, 167 DE 2019 CÁMARA.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente la siguiente proposición sustitutiva al texto del articulado propuesto para primer debate del **PROYECTO DE LEY 347 DE 2020 SENADO, 167 DE 2019 CÁMARA** “Por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del sistema general de seguridad social, de conformidad con la ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud”

Modifíquese el artículo séptimo del texto propuesto, el cual quedara así:

Artículo 7º. Emisión de contenidos para la promoción de la salud. La Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC destinará espacios institucionales reservados para el uso del Estado, por los operadores del servicio de televisión abierta para que el Ministerio de Salud y Protección Social, difunda contenidos para promover hábitos de vida saludable y valor nutricional, de acuerdo con la reglamentación aplicable en esta materia.

Así mismo, Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes a través de emisoras radiales y plataformas de internet. Radio Nacional de Colombia respectivamente y sus plataformas digitales.

Parágrafo. En todo espacio publicitario relacionado con los entornos saludables, los anunciantes, deberán incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes.

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

-RETIRO PROPOSICIÓN – H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

JESÚS MARIA ESPAÑA
Secretario Comisión Séptima,
Comisión VII Constitucional Permanente
Senado de la Republica
Ciudad

Por medio de la presente, me permito retirar la proposición radicada para primer debate al Proyecto de Ley N° 347 de 2020 Senado y 167/2019 Cámara, “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones” (entornos alimentarios saludables)”. La proposición en referencia, se adjuntan en el presente correo.

Agradezco su amable atención.

NADYA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

Página 79 de 80

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, del Proyecto de Ley, relacionado a continuación:

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 347/2020 SENADO, 167/2019 CÁMARA.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y PREVENIR ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES)"

DISCUTIDO Y APROBADO EN SESIONES, ORDINARIAS, VIRTUALES, DE FECHAS: JUEVES 13 DE MAYO DE 2020 Y JUEVES 20 DE MAYO DE 2021.

ACTAS Nos: 49 Y 50 RESPECTIVAMENTE

LEGISLATURA: 2020-2021

FOLIOS: EN OCHENTA (80) FOLIOS

Página 80 de 80

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO
COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 400 DE 2021 SENADO

por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dicjan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 01 junio de 2021

Honorables Senadores (as)

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ
AYDÉ LIZARAZO CUBILLOS
VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 # 8-68, Bogotá D.C.
Ciudad

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 400 de 2021 Senado "Por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dicjan otras disposiciones".

Respetados Senadores:

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la Federación Nacional de Departamentos (FND) es una entidad cuya misionalidad se enfoca en articular a los Departamentos con el gobierno nacional, el congreso de la república y el sector privado, buscando potencializar tanto su participación como contribución al desarrollo de la Nación. Asimismo, la FND es la entidad que impulsa el desarrollo y descentralización regional articulando distintas acciones y propósitos para tal efecto. En ese sentido, a continuación se presentan las observaciones de la FND frente al proyecto de Ley en mención y el potencial impacto que generaría en las rentas tanto de los departamentos como del Distrito Capital en materia de impuesto al consumo.

Primero, queremos reconocer la necesidad y pertinencia de esta iniciativa, pues sin lugar a dudas el deporte es un valor activo para la población colombiana. En ese sentido, el proyecto de ley tiene por objeto el fomento, la coordinación, la formación, la masificación, la divulgación, la planificación, la ejecución, la inspección, vigilancia y control, el acceso y la evaluación de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Para ello, establece una serie de principios que rigen la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Sin embargo, además de este objetivo, se establecieron adicionalmente una serie de objetivos específicos o rectores (artículo 3) y, por otro, se crearon distintas disposiciones (subdivididas a su vez en diversos títulos) con la intención de materializar tanto el objetivo del PL como sus principios rectores. Sobre las disposiciones del PL analizadas, para la FND llama la atención el título X denominado "Recursos Financieros Públicos", pues este contiene las formas de cómo la Nación, departamentos y municipios financiarán la ejecución de sus actividades y respectivas funciones.

De acuerdo con la Ley 223 de 1995 se reguló el impuesto al consumo aquellos productos que configuran el hecho generador: i) cervezas, sifones y refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; ii) Licores, vinos, aperitivos y similares; y iii) cigarrillos y tabaco elaborado. De las disposiciones creadas para el efecto, se estableció que el sujeto activo de la obligación tributaria -titular del impuesto- son los departamentos y el Distrito Capital¹. Revisando los artículos del Título X se observa que existen disposiciones que pueden afectar la destinación para la cual fue creada el impuesto al consumo, y más importante cambia y/o modifica la titularidad del mismo.

Como segunda medida, considerando el propósito de la FND de velar por los intereses de las entidades territoriales a nivel departamental reconoce la importancia de velar por la salud de la población y la necesidad de fortalecer las finanzas territoriales y rentas departamentales en aras de contar con los recursos suficientes para la inversión en salud, educación y deporte. El trabajo técnico y los diferentes informes realizados por la FND han identificado una tensión existente en el marco de los llamados impuestos pigouvianos -aquéllos que se crean para efectos de corregir una externalidad negativa-. El consumo de las mercancías sometida al impuesto al consumo es un ejemplo de ello. Precisamente, la tensión radica en la necesidad de fortalecer e incrementar las rentas departamentales a través de mecanismos adecuados que, permitan gravar en una mayor medida ciertos hábitos de consumo logrando un aumento del recaudo, sin que las tasas impositivas se conviertan en costo tan excesivamente alto que los consumidores opten por sustituir el mercado legal por el ilegal.

¹ Ver artículo 199 de la Ley 223 de 1995. En el caso de las cervezas, sifones y refajos, el artículo 185 de la citada norma señala expresamente que la Nación cede a los departamentos y al Distrito Capital las rentas que así se obtengan.

En esa medida, la FND considera que las disposiciones analizadas pueden llegar a complejizar la lucha contra el contrabando y, si no se modifica su estructura, por un lado, conllevarían indudablemente al detrimento de los ingresos de los departamentos que actualmente se encuentran severamente afectados. Por otro lado, en el evento que no se modifiquen las disposiciones analizadas en los términos que propone la FND, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992 los artículos objeto de análisis serían competencia de la Comisión Tercera. Precisamente ésta es quien se encarga de conocer, entre otros aspectos, del estudio de temas relacionados con impuestos. Por tal motivo, adelantar el estudio de estos temas en el seno de la Comisión Séptima podría llegar a configurar un vicio de procedimiento en el trámite legislativo del proyecto por temas de competencia. De manera puntual, el numeral 2º del artículo 157 de la Carta Política establece en forma categórica que ningún proyecto será ley si no ha sido aprobado en primer debate "en la correspondiente comisión permanente de cada cámara". Dado que la iniciativa parlamentaria inició el trámite en el Senado de la República, no se cumplirían con los requisitos procesales para su debido trámite legislativo.

Las normas del Proyecto de Ley analizadas son los artículos 118 y 119. Al respecto, se proponen las siguientes modificaciones y/o eliminaciones.

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO PROPUESTO FND	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 118º NIVEL DEPARTAMENTAL. Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con: 1. Recursos del Presupuesto Departamental.	ARTÍCULO 118º NIVEL DEPARTAMENTAL. Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con: 1. Recursos del Presupuesto Departamental.	Creación de inflexibilidades presupuestales para los departamentos y el Distrito Capital que se traduzcan en una vulneración al principio de autonomía territorial. El artículo 118 del Proyecto de Ley señala cuáles son las fuentes de financiación para permitir la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en su respectiva jurisdicción. Entre ellas, los recursos del Presupuesto Departamental (núm. 1). Para la FND este concepto de fuente de recursos podría significar para los departamentos establecer una destinación específica adicional en favor de los entes deportivos

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO PROPUESTO FND	JUSTIFICACIÓN
		distinta a la ya prevista en la normatividad vigente ² . Por tanto, y teniendo en cuenta el déficit presupuestal de los entes territoriales, solicitamos amablemente eliminar el numeral 1º objeto de análisis, con la finalidad de evitar crear inflexibilidades presupuestales para los departamentos que se traduzcan en una vulneración al principio de autonomía territorial.
ARTÍCULO 118º NIVEL DEPARTAMENTAL. Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con: 5. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo con la normatividad legal vigente.	ARTÍCULO 118º NIVEL DEPARTAMENTAL. Los entes deportivos departamentales, contarán para su ejecución con: "5. Parte del recaudo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, atendiendo la estructura tarifaria del impuesto y en el marco de la destinación específica al sector deporte que establece la normatividad legal vigente".	Los ingresos adicionales recaudados por efecto del aumento de la tarifa del componente específico se deben destinar a financiar el aseguramiento en salud de manera que no puede tener como destino financiar el deporte. El numeral 5º del artículo 118 del PL señala que otra de las fuentes de recursos para financiar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en su respectiva jurisdicción será los ingresos que se obtengan por concepto del impuesto al consumo de los cigarrillos nacionales y extranjeros. No obstante, se recomienda

² El artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006, y por el artículo 5º de la Ley 1393 de 2010, estableció una tarifa en valores absolutos por cada cajetilla de 20 cigarrillos para el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, señalando que dentro de esa tarifa se encuentra incorporado el impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971.

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO PROPUESTO FND	JUSTIFICACIÓN
		modificar la redacción de la norma por cuanto iría en contravía de las disposiciones que introdujo la Ley 1819 de 2016. Precisamente, esta norma en los artículos 347 y 348 modificó la estructura tarifaria del impuesto el cual contempla un componente específico y uno ad valorem. En el caso del componente ad valorem, éste se debe destinar para financiar la salud conforme lo ordenado por el artículo 7 de la Ley 1393 de 2010. En ese sentido, la FND propone que la redacción del numeral 5 se modifique y se redacte de la siguiente manera: "5. Parte del recaudo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, atendiendo la estructura tarifaria del impuesto y en el marco de la destinación específica al sector deporte que establece la normatividad legal vigente".
ARTÍCULO 119º. NIVEL MUNICIPAL O DISTRITAL. Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con: 6. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo con la	ARTÍCULO 119º. NIVEL MUNICIPAL O DISTRITAL. Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con: 6. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo con la normatividad legal vigente.	Inflexibilidad presupuestal por causa de los municipios. El artículo 119 del Proyecto de Ley señala que en el caso de los municipios una de las fuentes de financiación para permitir la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en la respectiva jurisdicción es la que se obtenga del recaudo del impuesto al consumo de cigarrillos

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO PROPUESTO FND	JUSTIFICACIÓN
normatividad legal vigente.		y tabaco elaborado tanto de origen nacional como extranjero. La redacción del numeral 6 debe en criterio de la FND eliminarse, toda vez que se estaría invadiendo las competencias de los departamentos. La disposición analizada causaría una inflexibilidad presupuestal a los titulares de la obligación tributaria. Jurídicamente, existiría una imposibilidad a los municipios de disponer libremente de esos recursos para cumplir con la finalidad de prevista en el proyecto de ley.

Por último, y teniendo en cuenta la situación actual de las finanzas departamentales, las cuales se han visto seriamente afectadas -en más de dos billones de pesos- y han impactado seriamente la inversión en todos los sectores a nivel territorial; agradecemos su disposición en escuchar las necesidades de los departamentos y reiteramos nuestro compromiso de aportar al mejoramiento de las iniciativas legislativas para que procuren por el beneficio y desarrollo de nuestras regiones.

El equipo de la FND queda a su disposición para responder cualquier inquietud con respecto a este tema. Para tal fin, las personas encargadas son Michelle Figueroa, Andrés Felipe Rivas Cardona, con quien se pueden comunicar por medio de correo electrónico michelle.figueroa@fnd.org.co y andres.rivas@fnd.org.co respectivamente.

Cordialmente,



DIDIER TAVERA AMADO
Director Ejecutivo
Federación Nacional de Departamentos



Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes: consideraciones.

COMENTARIOS: FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS-FND REFRENDADO POR: DOCTOR DIDIER TAVERA AMADO-DIRECTOR EJECUTIVO.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 400/2021 SENADO. TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE REFORMA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE, RECREACIÓN ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NÚMERO DE FOLIOS: SEIS (06) RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: MIÉRCOLES DOS (02) DE JUNIO DE 2021. HORA: 11.22 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

[Handwritten signature]

JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO

Comisión Séptima del H. Senado de la República

AQUÍVVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 241B Teléfonos: 3824264/68/69/73. Telefax: 3824265 comision.septima@senado.gov.co

v.1

CONTENIDO

Gaceta número 567 - jueves, 3 de junio de 2021

TEXTO DE COMISIÓN

Textos definitivos (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias, virtuales, de fechas: jueves 13 de mayo de 2021, según Acta número 49, y, jueves 20 de mayo de 2021, según Acta número 50, de la legislatura 2020-2021) al proyecto de ley número 347 de 2020 Senado, 167 de 2019 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones (Entornos alimentarios saludables..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico de la Federación Nacional de Departamentos al proyecto de ley número 400 de 2021 Senado, por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones. 21